

REF.: EXPEDIENTE N° 279063-L-25

DECRETO N° 19.875

VISTO:

La Ordenanza N° 4404 de fecha 27/11/2025, dictada por el Concejo Municipal de Esperanza en virtud de la cual se crea el Régimen Local de Iniciativa Privada; y

CONSIDERANDO:

Que resulta necesario establecer el procedimiento, plazos y áreas competentes para su correcta implementación;

Que resulta necesario asegurar igualdad de trato entre los particulares, resguardo del interés público y adecuada articulación con el régimen general de contrataciones vigente;

Que corresponde garantizar transparencia, seguridad jurídica y adecuada evaluación técnica y financiera de los proyectos;

Que dicha reglamentación resulta de suma necesidad a los fines de poder hacer operativa la Ordenanza;

Por todo ello, en uso de las facultades que le confiere el Art. 41 inc. 5 y concordantes de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 2.756;

POR ELLO,

EL INTENDENTE MUNICIPAL

DECRETA:

Art. 1°) - AUTORIDAD DE APLICACIÓN. Designase como Autoridad de Aplicación del Régimen Local de Iniciativa Privada a la Secretaría de Planeamiento y Proyectos, la cual tendrá a su cargo:

- a) La verificación del cumplimiento de los requisitos formales de admisibilidad establecidos en la Ordenanza N° 4.404 y su reglamentación;
- b) La evaluación de la factibilidad técnica y económica del proyecto;
- c) La coordinación de los informes que resulten necesarios;
- d) La elaboración del dictamen previo a la Declaración de Interés Municipal.

La Secretaría de Hacienda y Finanzas deberá emitir informe previo y obligatorio respecto del impacto presupuestario, fiscal y financiero del proyecto, especialmente cuando se contemplen incentivos, beneficios tributarios o compromisos económicos para el Municipio.

Para la etapa de ejecución de la obra y/o servicio, intervendrá la Secretaría de Obras e Infraestructura Pública —o el organismo que en el futuro la reemplace— en lo relativo a la supervisión técnica, seguimiento y fiscalización contractual.

Art. 2°) – CONVOCATORIA PARA PRESENTACIÓN DE INICIATIVAS. El Departamento Ejecutivo podrá disponer convocatorias públicas para la presentación de proyectos en el marco del Régimen Local de Iniciativa Privada.

La convocatoria deberá efectuarse mediante acto administrativo expreso y publicarse en el sitio web oficial de la Municipalidad, en el Boletín Oficial de la Provincia de Santa Fe, en al menos uno (1) de los diarios de mayor circulación a nivel local en soporte papel y en al menos un (1) medio periodístico digital de alcance local o regional, por el plazo mínimo de cinco (5) días hábiles.

El acto de convocatoria deberá establecer como mínimo:

- a) Objeto o temática de la iniciativa requerida;
- b) Alcance territorial;
- c) Plazo para la presentación de propuestas;



03496 - 420009 / Int. 107



Aarón Castellanos 1543



admgral@esperanza.gov.ar

- d) Requisitos específicos adicionales, si los hubiere;
 - e) Criterios generales de evaluación;
 - f) Indicación expresa de que las propuestas deberán ajustarse al Formulario Oficial aprobado como Anexo I del presente Decreto.
- Las iniciativas presentadas en el marco de una convocatoria municipal quedarán sujetas al procedimiento de admisibilidad y evaluación previsto en el presente Decreto.

Art. 3°) – PRESENTACIÓN DE PROYECTOS. Las presentaciones deberán efectuarse por Mesa de Entradas de la Municipalidad, en soporte papel y digitalmente a través del medio electrónico que la Municipalidad determine, acompañando el Formulario Oficial aprobado como Anexo I del presente Decreto y la documentación técnica, económica y jurídica respaldatoria correspondiente. En el asunto del mail deberá indicarse si se trata de una presentación espontánea o si se refiere a una convocatoria municipal. La presentación dará lugar a la formación de expediente administrativo.

Art. 4°) – ADMISIBILIDAD. Recibida la presentación, la Autoridad de Aplicación verificará el cumplimiento de los requisitos formales establecidos en la Ordenanza N° 4.404, su reglamentación y el Formulario aprobado como Anexo I. En caso de presentaciones espontáneas, la verificación deberá efectuarse dentro del plazo de quince (15) días hábiles administrativos. Si se detectaren omisiones o deficiencias formales, se intimará al promotor para que las subsane en el plazo de diez (10) días hábiles, bajo apercibimiento de disponer el archivo de las actuaciones. En las presentaciones realizadas en el marco de convocatorias municipales específicas, regirán los plazos establecidos en el respectivo acto administrativo o pliego, sin perjuicio del control formal previsto en el presente artículo.

Art. 5°) – EVALUACIÓN TÉCNICA. Declarada formalmente admisible la presentación, la Autoridad de Aplicación dará intervención a las áreas técnicas, económicas y jurídicas competentes, las que deberán expedirse mediante informe fundado dentro del plazo de treinta (30) días hábiles administrativos. Los informes deberán pronunciarse, según corresponda, sobre:

- a) Viabilidad técnica del proyecto;
- b) Razonabilidad económica y financiera;
- c) Impacto presupuestario y fiscal;
- d) Conveniencia y oportunidad para el interés público municipal;
- e) Compatibilidad con la normativa vigente y la planificación estratégica municipal.

Cuando la complejidad del proyecto lo justifique, el plazo podrá prorrogarse por única vez mediante acto fundado de la Autoridad de Aplicación.

Art. 6°) – DICTAMEN Y DECLARACIÓN DE INTERÉS. Reunidos los informes técnicos, económicos y jurídicos, la Autoridad de Aplicación elaborará dictamen integral y lo elevará al Departamento Ejecutivo Municipal. El Departamento Ejecutivo resolverá mediante Decreto fundado sobre la Declaración de Interés Municipal o su rechazo, dentro del plazo de veinte (20) días hábiles administrativos. La Declaración de Interés Municipal no implicará derecho adquirido alguno ni obligación de contratación, y se limitará a habilitar la continuidad del procedimiento previsto en la Ordenanza N° 4.404. La Declaración de Interés Municipal tendrá una vigencia de ciento ochenta (180) días corridos contados desde su dictado. Podrá prorrogarse por única vez por igual plazo mediante acto fundado del Departamento Ejecutivo, cuando la complejidad del proyecto o las circunstancias del procedimiento así lo justifiquen. Vencido dicho plazo sin que se hubiera dispuesto la convocatoria correspondiente o adoptado decisión que implique la continuidad del procedimiento, quedará automáticamente sin efecto de pleno derecho, sin derecho a reclamo alguno por parte del promotor.

Art. 7°) – GARANTÍA DE MANTENIMIENTO DE LA INICIATIVA. En los términos del artículo 9 de la Ordenanza N° 4.404, el promotor cuya iniciativa haya sido declarada de Interés Municipal deberá constituir, previo a la convocatoria correspondiente, la garantía equivalente al uno por ciento (1%) del monto presupuestado del proyecto. La garantía deberá constituirse en las modalidades previstas en la Ordenanza N° 4.404 y deberá mantenerse vigente durante todo el plazo de vigencia de la Declaración de Interés Municipal, incluyendo sus eventuales prórrogas. La ejecución de la garantía deberá disponerse mediante acto administrativo fundado, en caso de desistimiento injustificado del promotor o incumplimiento de las obligaciones asumidas en el marco del procedimiento. La garantía será devuelta en caso de no disponerse la convocatoria correspondiente o de no resultar adjudicatario el promotor, una vez firme el acto administrativo respectivo.

///////-3-

Art. 8°) – REGISTRO DE PROYECTOS DE INICIATIVA PRIVADA. Créase el Registro Municipal de Proyectos de Iniciativa Privada en el ámbito de la Secretaría de Planeamiento y Proyectos, el cual tendrá carácter administrativo y sistematizado.

En el Registro deberán inscribirse todas las iniciativas presentadas en el marco de la Ordenanza N° 4.404, consignando como mínimo:

- a) Identificación del promotor;
- b) Denominación del proyecto;
- c) Tipo de presentación (espontánea o por convocatoria);
- d) Fecha de ingreso;
- e) Estado del trámite;
- f) Actos administrativos dictados en el procedimiento.

La información contenida en el Registro tendrá carácter confidencial hasta tanto se dicte el acto administrativo que declare el Interés Municipal del proyecto o disponga su rechazo.

A partir de la Declaración de Interés Municipal, el Registro tendrá carácter público, sin perjuicio de la protección de información sensible o confidencial conforme la normativa vigente.

La Autoridad de Aplicación deberá asegurar su actualización permanente.

Art. 9°) – PROCEDIMIENTO DE CONTRATACIÓN. Declarado de Interés Municipal el proyecto, la contratación para la ejecución de la obra y/o prestación del servicio se realizará mediante el procedimiento que corresponda conforme a la Ordenanza N° 4.264 y su normativa reglamentaria, de acuerdo con el monto, objeto y características del proyecto.

La Autoridad de Aplicación deberá remitir las actuaciones a la Dirección de Contrataciones a fin de dar inicio al procedimiento correspondiente.

Art. 10°) – APLICACIÓN DE PREFERENCIAS. A los fines de la aplicación de las preferencias previstas en el artículo 11 de la Ordenanza, la Comisión Evaluadora deberá:

- a) Dejar constancia expresa en el dictamen del orden de mérito y de la diferencia porcentual entre la mejor oferta y la presentada por el promotor.
- b) Notificar fehacientemente al promotor cuando corresponda el ejercicio de su derecho a igualar o mejorar oferta.

El promotor contará con un plazo de cinco (5) días hábiles administrativos para manifestar por escrito su voluntad de igualar o mejorar la oferta, bajo apercibimiento de tenerlo por desistido de tal derecho.

La mejora deberá adecuarse estrictamente a las condiciones establecidas en los pliegos.

Art. 11°) – CONFORMIDAD EXPRESA. La presentación del proyecto deberá incluir una declaración jurada suscripta por el promotor en la que manifieste conocer y aceptar lo dispuesto en el artículo 12 de la Ordenanza.

La falta de dicha conformidad impedirá la admisión formal de la iniciativa.

Art. 12°) – RECONOCIMIENTO AL PROMOTOR. En caso de corresponder el reconocimiento previsto en el artículo 13 de la Ordenanza, el monto equivalente al uno por ciento (1%) se calculará sobre el valor total de la inversión consignada en la oferta adjudicada, excluidos impuestos y actualizaciones posteriores.

El importe será abonado por el adjudicatario dentro de los treinta (30) días de notificado el acto de adjudicación, como condición previa a la suscripción del contrato.

La Dirección de Contrataciones deberá dejar constancia expresa en el acto de adjudicación del monto a reconocer y de la obligación de pago.

La suscripción del contrato quedará supeditada a la acreditación del pago correspondiente.

Art. 13°) – VIGENCIA DE DERECHOS. El plazo de dos (2) años previsto en el artículo 14 de la Ordenanza se computará desde la fecha del acto administrativo firme que declare el proyecto de Interés Municipal.

Art. 14°) – RECONOCIMIENTO PARCIAL. El reconocimiento parcial previsto en el artículo 15 de la Ordenanza requerirá dictamen técnico fundado que acredite la utilización total o parcial de elementos sustanciales del proyecto original.

La determinación del porcentaje a reconocer deberá efectuarse mediante acto administrativo fundado.



03496 - 420009 / Int. 107



Aarón Castellanos 1543



admgral@esperanza.gov.ar

Art. 15°) – INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO. Declarado de Interés Municipal el proyecto, el promotor deberá iniciar su inscripción en el Registro Municipal de Proveedores dentro de los diez (10) días hábiles administrativos.

La inscripción deberá encontrarse vigente y sin observaciones al momento de la presentación de la oferta en el procedimiento de selección correspondiente.

La falta de inscripción en tales condiciones impedirá la admisión de la oferta que eventualmente presentare.

Art. 16°) – OTORGAMIENTO DE INCENTIVOS. Los incentivos y beneficios previstos en el Título IV requerirán acto administrativo fundado, con intervención previa de la Secretaría de Hacienda y Finanzas y dictamen que evalúe el impacto fiscal correspondiente.

Art. 17°) – FORMULARIO OFICIAL. Apruébase como Anexo I del presente Decreto el "Formulario Oficial para Presentación de Proyectos en el marco del Régimen Local de Iniciativa Privada – Ordenanza N° 4.404", el cual tendrá carácter obligatorio para toda presentación, ya sea espontánea o en el marco de convocatoria municipal específica.

Las convocatorias que se dispongan podrán establecer requisitos adicionales en función de la naturaleza del proyecto, sin perjuicio del cumplimiento íntegro del Formulario aprobado.

Art. 18°) - Regístrese, comuníquese y archívese.

ESPERANZA, 23 de febrero de 2026.

ANDRES JAVIER GRENON
Secretario de Gobierno y
Reforma del Estado

RODRIGO ABELARDO MÜLLER
Intendente Municipal




SAMIRA ABIGAIL COBOS
Secretaria Legal y Control Institucional